



SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

16/22

WV

As. 136

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 SEP 2022

VISTO: el ajuste de los valores de las tarifas de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2022, resulta necesario actualizar el precio de la energía demandada al Sistema Definido en los Decretos N°158/012, de 17 de mayo de 2012 y N°433/012, de 28 de diciembre de 2012;-----

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 158/012, de 17 de mayo de 2012, promovió la celebración de contratos de compraventa de energía entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y Consumidores Industriales que produzcan energía eléctrica utilizando como fuente primaria la energía eólica;-----

II) que los artículos 5 y 6 del Decreto N° 433/012, de 28 de diciembre de 2012, encomendaron a la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, calcular y elevar al Poder Ejecutivo el precio de la energía que el Consumidor Industrial deberá pagar a UTE, en oportunidad de cada ajuste del pliego tarifario de UTE;-----

III) que de acuerdo a la información que dispone la Dirección Nacional de Energía, existe un solo consumidor adherido al Decreto N° 158/012, de 17 de mayo de 2012, y se encuentra conectado en 6,4-15-22 kV;-----

CONSIDERANDO: I) que por Decreto N° 462/021, de 30 de diciembre de 2021, se aprobó el Pliego Tarifario de UTE que rige desde el 1 de enero de 2022;-----

II) que la Dirección Nacional de Energía efectuó el cálculo del ajuste de acuerdo al procedimiento estipulado en el Anexo I del Decreto N° 433/012, de 28 de diciembre de 2012;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículo 5 y 6 del Decreto N° N°433/012, de 28 de diciembre de 2012;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el precio de la energía demandada al sistema que el Consumidor Industrial, amparado en el Decreto N° 158/012, de 17 de mayo de 2012, conectado en 6,4-15-22 kV, deberá pagar a UTE y que regirá a partir de la fecha de este Decreto:-----

Cargo por Energía (\$ / kWh)	2,615
Cargo por Potencia en horas Punta (\$ / kW facturado según pliego tarifario de UTE)	207,8
Cargo por Potencia en horas Llano (\$ / kW facturado según pliego tarifario de UTE)	174,8
Cargo por Potencia en horas Valle (\$ / kW facturado según pliego tarifario de UTE)	34,2
Cargo de Transición Unitario (\$ / kW contratado)	185,0
Cargo Fijo mensual (\$ / mes)	8.618

CARGO DE TRANSICIÓN TOTAL = CARGO DE TRANSICIÓN UNITARIO *
(Kp * Pcp + Kll * Pcll + Kv * Pcv)

Kp = Coeficiente de Diferenciación Horaria en el tramo horario punta

Kll = Coeficiente de Diferenciación Horaria en el tramo horario llano

Kv = Coeficiente de Diferenciación Horaria en el tramo horario valle

Pcp = Cantidad de kW contratados en el tramo horario punta



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

16/22

Valle

P_{cll} = Cantidad de kW contratados en el tramo horario llano

P_{cv} = Cantidad de kW contratados en el tramo horario valle

Los períodos horarios correspondientes al horario de punta, llano y valle son los establecidos en el pliego tarifario de UTE.

Los valores que asumen los coeficientes de diferenciación horaria son los siguientes:

$K_p = 1,3$

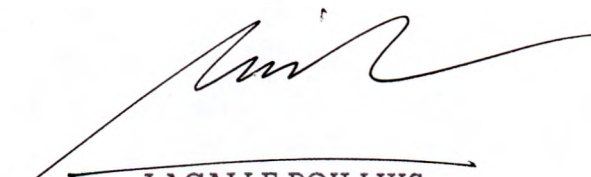
$K_{ll} = 1$

$K_v = 0,45$

A los precios indicados se les deberá adicionar el IVA correspondiente.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

OP


LACALLE POU LUIS

Arh